

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 073 Ordinaria de 12 de noviembre de 2007

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 365/07

R. No. 366/07

R. No. 367/07

R. No. 368/07

R. No. 369/07

R. No. 370/07

R. No. 371/07

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 160/07

R. No. 161/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 67/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 73 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1199

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 365 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 96, de 18 de febrero de 2005, le fue ratificada la autorización a la Empresa de Conductores Eléctricos “Conrado Benítez”, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la autorización otorgada a la referida entidad para la ejecución de operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa de Conductores Eléctricos “Conrado Benítez”, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 633, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 96, de 18 de febrero de 2005, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de la Industria Sideromecánica, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre de 2007.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 366 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 285, de 14 de julio de 2005, le fue ratificada la autorización a la Empresa Comercial Importadora-Exportadora CICLEX, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la autorización otorgada a la referida entidad para la ejecución de operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa Comercial Importadora-Exportadora CICLEX, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 597, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 285, de 14 de julio de 2005, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de la Industria Sideromecánica, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre de 2007.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 367 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 549, de 29 de diciembre de 2004, le fue ratificada la autorización a la Empresa DISEMAH, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la autorización otorgada a la referida entidad para la ejecución de operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa DISEMAH, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 055, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 549, de 29 de diciembre de 2004, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministerio de la Industria Sideromecánica, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre de 2007.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 368 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma portuguesa IF ARTE, COMUNICACION E IMAGEN IMPORT/EXPORT.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa IF ARTE, COMUNICACION E IMAGEN IMPORT/EXPORT, por el término de dos (2) años.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IF ARTE, COMUNICACION E IMAGEN IMPORT/EXPORT, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Ban-

co Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 369 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana R.S.B. 92, S.A. de C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma mexicana R.S.B. 92, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma R.S.B. 92, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 370 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma china CORPORACION NACIONAL CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PLANTAS COMPLETAS (COMPLANT).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china CORPORACION NACIONAL CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PLANTAS COMPLETAS (COMPLANT).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION NACIONAL CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PLANTAS COMPLETAS (COMPLANT), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 371 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña R.F. RIKO FINANCE S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña R.F. RIKO FINANCE S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma R.F. RIKO FINANCE S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 160/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que

hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2007, entre otras, aparece la destinada a divulgar la **“EXPOSICION NACIONAL DE FILATELIA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a divulgar la **“EXPOSICION NACIONAL DE FILATELIA”** con el siguiente valor y cantidad:

69 765 Hojas Filatélicas por valor de 1.00 peso, impresa en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello una reproducción de un Trimotor Ford, en conmemoración del 80 Aniversario del Correo Aéreo Internacional, así como en la parte ornamental dos sobres de cartas del correo aéreo circulado en el año 1827.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 161/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correo para el año 2007, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“60 ANIVERSARIO DE LA COMISION NACIONAL CUBANA DE LA UNESCO”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correo, destinada a conmemorar el **“60 ANIVERSARIO DE LA COMISION NACIONAL CUBANA DE LA UNESCO”** con el siguiente valor y cantidad:

78 765 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la sociedad Tumba Francesa y el logotipo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 67/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11, de 23 de abril de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente de los consejos de Estado y de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 61, de 29 de noviembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del Ministerio del Turismo, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio del Turismo que abarca a los trabajadores que se desempeñan en cargos de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, unidades presupuestadas, organizaciones superiores de dirección empresarial y empresas que integran el sistema empresarial del Ministerio del Turismo.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio del Turismo los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central.

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Director	525.00
Delegado del Ministro	525.00
Jefes de Oficina de Promoción Turística	525.00
Subdelegado del Ministro	500.00
Director de Administración Interna	500.00
Jefe de Departamento	475.00

b) Sistema de Formación Profesional del Turismo, en lo adelante FORMATUR.

Director de la Unidad Presupuestada	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00

c) Oficina Empleadora del Turismo, en lo adelante TUREMPLEO.

Director de la Unidad Presupuestada	\$500.00
Subdirector	475.00
Director de Unidad Territorial	455.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe Sucursal	425.00
Jefe de Administración y Servicios	385.00

d) Unidad Técnica de Inversiones del Turismo.

Director de la Unidad Presupuestada	\$475.00
Subdirector	455.00

e) Oficina Nacional de Información Turística.

Director de la Unidad Presupuestada	\$475.00
Subdirector de la Unidad Presupuestada	455.00
Director de Unidad de Aseguramiento	455.00
Jefe de Departamento Administración Interna	425.00
Director de INFOTUR del Aeropuerto "José Martí", La Habana Vieja, Varadero, Holguín, Trinidad y Jardines del Rey	440.00
Director de INFOTUR de Playa, La Habana del Este y Plaza de la Revolución	425.00
Subdirector de INFOTUR	400.00
Director del Pabellón de EXPOCUBA	440.00

f) Buró de Convenciones de Cuba.

Director de la Unidad Presupuestada	\$475.00
-------------------------------------	----------

CUARTO: Autorizar la utilización, en la plantilla de cargos de la Oficina Central de la Unidad Presupuestada FORMATUR, de cargos de trabajadores docentes de los establecidos en el Artículo 9 de la Resolución No. 67, de 29 de noviembre de 2005 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establece la organización salarial del personal que labora en las escuelas de Capacitación de los organismos de la Administración Central del Estado, aplicándoseles a los mismos los salarios y pagos adicionales establecidos en dicha Resolución para las escuelas de Categoría "A"; además, se establece como requisito, que los trabajadores que ocupen estos cargos, deben mantenerse vinculados con actividades docentes en escuelas del sistema FORMATUR.

Los cargos y salarios a que se hace referencia son los siguientes:

Cargo: Profesor	Salario de la Escala	Salario con Estimulación
Con Nivel Superior	\$325.00	\$375.00
Con Nivel Medio Superior	256.00	305.00

Los trabajadores que ocupen el cargo de Profesor, anteriormente dicho, devengan, de acuerdo con la categoría docente que ostenten, los incrementos salariales establecidos en el Artículo 15 de la antes dicha Resolución No. 67/05, de la forma siguiente:

Categoría docente	Incremento mensual
Profesor Principal	\$50.00
Ayudante	40.00
Entrenador	30.00

Los profesores que sean designados para ejercer los cargos de Metodólogo, Inspector o Coordinador, devengan un pago adicional de \$50.00, tal como se establece en el Artículo 20 de la mencionada Resolución No. 67/05.

QUINTO: Establecer para los cargos de dirección de la Unidad Presupuestada FORMATUR de: Director de la Unidad Presupuestada, Subdirector y Jefe de Departamento, en los que por el contenido de sus funciones se requiere para ocuparlos ser trabajador docente, que se apliquen a los mismos los salarios y pagos adicionales establecidos en el Apartado Cuarto de la presente Resolución, y además el pago adicional por ocupar cargos de dirección que se establece en la propia Resolución No. 67/05 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para las escuelas categorías "A", que son los siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$70.00
Subdirector	60.00
Jefe de Departamento	45.00

SEXTO: Establecer para la Oficina Central del Ministerio del Turismo, delegaciones territoriales, TUREMPLEO, Unidad Técnica de Inversiones del Turismo, Buró de Convenciones de Cuba y la Oficina Nacional de Información Turística, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) técnicos a nivel municipal	30.00
d) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

Se exceptúan de los pagos adicionales anteriores a los trabajadores de los Centros de Información, INFOTUR.

SÉPTIMO: Mantener para los trabajadores de los Centros de Información, en lo adelante INFOTUR, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) directos	\$40.00
b) de apoyo	30.00
c) administrativos	20.00

OCTAVO: Mantener para los trabajadores de la Oficina Central de FORMATUR, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) dirigentes	\$90.00
b) técnicos ejerciendo funciones docentes y metodológicas de carácter nacional	70.00
c) de apoyo; resto de los técnicos, administrativos, servicios y operarios	40.00

NOVENO: Mantener para los trabajadores docentes de las escuelas de FORMATUR, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) categoría "A"	\$90.00
b) categoría "B"	70.00
c) categoría "C"	50.00

DÉCIMO: Aprobar un pago adicional para los trabajadores de apoyo de las escuelas de FORMATUR de 40.00 pesos mensuales.

UNDÉCIMO: Mantener para los trabajadores de las organizaciones empresariales, los pagos adicionales mensuales siguientes:

Organizaciones	Cuantías		
	Directos	De Apoyo	Administrativos
GRUPO CUBANACAN			
Hoteles 5 estrellas	\$100.00	\$75.00	\$50.00
Hoteles 4 estrellas	80.00	60.00	40.00
Hoteles 3 estrellas	60.00	45.00	30.00
Hoteles 1 y 2 estrellas y Hostales	40.00	30.00	20.00
Villa Cayo Levisa	80.00	60.00	40.00
Empresa CUBANACAN Express	60.00	45.00	30.00
Empresa Integral Ciénaga de Zapata	60.00	45.00	30.00
Empresa de Turismo y Salud			
• Oficina Central y de las UEB	60.00	45.00	30.00
• Farmacia Internacional	80.00	60.00	40.00
• Optica Miramar	80.00	60.00	40.00
• Centros de Salud por Agua	80.00	60.00	40.00
• Clínicas Internacionales	60.00	45.00	30.00
• Villas de Desintoxicación	60.00	45.00	30.00
GRUPO GRAN CARIBE			
Hoteles 5 estrellas	\$100.00	\$75.00	\$50.00
Hoteles 4 estrellas	80.00	60.00	40.00
Hoteles 3 estrellas	60.00	45.00	30.00
Hoteles 1 y 2 estrellas y Hostales	40.00	30.00	20.00
Villa Cojímar	80.00	60.00	40.00
Hotel Habana Riviera	100.00	75.00	50.00
Hotel Solymar	100.00	75.00	50.00
Empresa Integral Cayo Largo del Sur	80.00	60.00	40.00
Empresa Integral Isla de la Juventud	60.00	45.00	30.00
GRUPO ISLAZUL			
Hoteles 5 estrellas	\$100.00	\$75.00	\$50.00
Hoteles 4 estrellas	80.00	60.00	40.00
Hoteles 3 estrellas	60.00	45.00	30.00
Hoteles 1 y 2 estrellas y Hostales	40.00	30.00	20.00
Zonas de Alojamiento en Casas	60.00	45.00	30.00
ISLAZUL Panamericano Resorts	80.00	60.00	40.00
Hotel Guantánamo	60.00	45.00	30.00
Hotel Mirador	60.00	45.00	30.00
Empresas Territoriales	60.00	45.00	30.00
GRUPO TRANSTUR			
Empresas Territoriales	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
Unidades Empresariales de Base del Grupo TRANSTUR	80.00	60.00	40.00
GRUPO SERVISA			
Empresas Territoriales	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 30.00
GRUPO MARLIN			
Empresas Territoriales	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
GRUPO PALMARES			
Cabaret Tropicana La Habana	\$ 100.00	\$ 75.00	\$ 50.00
Cabaret Tropicana Matanzas	80.00	60.00	40.00
Cabaret Tropicana Santiago de Cuba	80.00	60.00	40.00
Salón Rojo Hotel Capri	80.00	60.00	40.00
Varadero Golf Club	80.00	60.00	40.00
Parque Josone	80.00	60.00	40.00
Sala de Fiesta Mambo Club	80.00	60.00	40.00
Club El Benny	80.00	60.00	40.00

Organizaciones	Cuantías		
	Directos	De Apoyo	Administrativos
Restaurantes Extrahoteleros Atípicos	80.00	60.00	40.00
Otras instalaciones	40.00	30.00	20.00
Unidades Empresariales del Grupo Palmares	40.00	30.00	20.00
Empresas Territoriales	40.00	30.00	20.00
Guías de Turismo	60.00	-	-
GRUPO CARACOL			
Tiendas en hoteles 5 estrellas	\$ 100.00	\$ 75.00	\$ 50.00
Tiendas en hoteles 4 estrellas	80.00	60.00	40.00
Tiendas en hoteles 3 estrellas	60.00	45.00	30.00
Tiendas en hoteles 1 y 2 estrellas y Hostales	40.00	30.00	20.00
Tiendas extrahoteleras categoría 5	100.00	75.00	50.00
Tiendas extrahoteleras categoría 4	80.00	60.00	40.00
Tiendas extrahoteleras categoría 3	60.00	45.00	30.00
Tiendas extrahoteleras categoría 2	40.00	30.00	20.00
Empresas territoriales categoría I	100.00	75.00	50.00
Empresas territoriales categoría II	80.00	60.00	40.00
Empresas territoriales categorías III y IV	60.00	45.00	30.00
Unidades Empresariales de Base del Grupo Caracol	60.00	45.00	30.00
GRUPO VIAJES CUBANACAN			
Grupo, Empresas y Unidades Empresariales de Base	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
GRUPO CUBATUR			
Empresas y Unidades Empresariales de Base	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
GRUPO HAVANATUR			
Empresas y Unidades Empresariales de Base	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
GRUPO EMPRESTUR			
Trabajadores de la Asociación Económica Internacional CISTUR	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
COMPLEJO TURISTICO LAS TERRAZAS			
Hotel Moka	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
Grupo de Seguridad y Protección	80.00	60.00	40.00
Restaurantes, Cafeterías, Centros Nocturnos y Actividades Recreativas	60.00	40.00	-
Aseguramiento, Transporte, Desarrollo y Servicios Técnicos	60.00	40.00	-
Dirección, Administración y Servicios Generales	60.00	-	40.00

DUODÉCIMO: Mantener, para los trabajadores de las instalaciones del Sistema Empresarial del Ministerio del Turismo, radicadas en el territorio del Residencial Turístico Marina Hemingway y también en el territorio de Cayo Largo del Sur, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|--------------------|---------|
| a) directos | \$80.00 |
| b) de apoyo | 60.00 |
| c) administrativos | 40.00 |

DECIMOTERCERO: Mantener, para los trabajadores de las instalaciones del Sistema Empresarial del Ministerio del Turismo radicadas en Plaza América en Varadero, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|--------------------|----------|
| a) directos | \$100.00 |
| b) de apoyo | 75.00 |
| c) administrativos | 50.00 |

DECIMOCUARTO: Mantener, para los trabajadores de las actividades que aparecen a continuación, los pagos adicionales mensuales siguientes:

Actividades	Cuantías		
	Directos	De Apoyo	Administrativos
Tripulación de embarcaciones recreativas	\$80.00	-	-
Trabajadores de la técnica canina	80.00	60.00	40.00

DECIMOQUINTO: Los pagos adicionales establecidos en los apartados Séptimo, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto, se fijan atendiendo a las características de estas actividades e incluyen:

- Condiciones laborales anormales
- Nocturnidad
- Albergamiento, si corresponde
- Carácter discontinuo de la jornada de trabajo
- Turno partido

DECIMOSEXTO: Los pagos adicionales de las empresas territoriales pertenecientes a los grupos ISLAZUL y PALMARES están condicionados a la aprobación por el CECM de la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial.

DECIMOSEPTIMO: A los fines de esta Resolución, para la aplicación del pago adicional establecido en los apartados Séptimo, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto, la clasificación de los trabajadores en directos, de apoyo y administrativos se rige por las definiciones siguientes:

- trabajadores directos. Todo personal dedicado a las actividades de alojamiento, gastronomía, recreación y servicios comerciales, incluidos sus dirigentes;
- trabajadores de apoyo. Todo personal dedicado a las actividades de mantenimiento, abastecimientos, transporte, y seguridad y protección, y sus dirigentes. Se incluyen además en el caso de organizaciones hoteleras, al personal de lavandería y tintorería; en el caso de las organizaciones del GRUPO TRANSTUR, al personal de las actividades de comisaría y al personal técnico dedicado a la operación y explotación del transporte y en el caso de las

AGENCIAS DE VIAJES, al personal dedicado a la coordinación de la actividad turística incluido sus dirigentes;

- trabajadores administrativos. Todos los trabajadores administrativos y el personal técnico dedicado al trabajo administrativo, incluidos sus dirigentes.

DECIMOCTAVO: El pago adicional a que se refieren los apartados Séptimo, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero y Decimocuarto puede perderse hasta el 50 por ciento de la cuantía del mismo, por estar sujeto a los resultados de la evaluación del desempeño.

A estos efectos el Ministerio del Turismo establece las normas y procedimientos para la mencionada evaluación de sus trabajadores.

DECIMONOVENO: A los trabajadores de las organizaciones en las que su administración ha sido contratada a una firma extranjera; a los que TUREMPLEO contrata para laborar en empresas mixtas; a los que laboran en otras formas de asociación económica con extranjeros, y a los que laboran en empresas hoteleras autorizadas por el CECM a implantar el perfeccionamiento empresarial y que tienen autorizado el pago adicional, se les aplica una retribución complementaria ascendente al 30 por ciento de la suma del salario de la escala salarial más los pagos adicionales legalmente establecidos en los hoteles de 5 estrellas y al 20 por ciento en los demás establecimientos e instalaciones.

VIGÉSIMO: Mantener los pagos adicionales excepcionales siguientes:

PAGO ADICIONAL EXCEPCIONAL	CUANTIA
a) Trabajadores de la Empresa Integral Turística Ciénaga de Zapata que se ocupan de desarrollar actividades con cocodrilos.	\$61.00 mensuales
b) Instructor de Buceo en cualquier instalación del sistema empresarial del MINTUR.	\$45.75 mensuales
c) Trabajadores albergados en Playa Santa Lucía.	\$0.08 por hora de trabajo.
d) Trabajadores albergados en Cayo Levisa.	\$0.08 por hora de trabajo.
e) Trabajadores encargados de la Pintura del Mural de la Prehistoria en Pinar del Río.	\$61.00 mensuales
f) Trabajadores de las instalaciones del sistema empresarial y presupuestado del MINTUR en Cayo Largo del Sur.	\$0.16 por hora de trabajo.
g) Dependiente de Almacén de la Empresa Caracol Camagüey.	\$30.50 mensuales
h) Dependiente de Almacén de la Empresa Caracol Varadero Este.	\$30.50 mensuales
i) Trabajadores del Grupo Palmares de los cargos siguientes:	\$75.00 mensuales

PAGO ADICIONAL EXCEPCIONAL	CUANTIA
1. Piloto deportivo instructor de aeronave ligera. 2. Piloto deportivo de aeronave ligera. 3. Instructor principal paracaidista tandista. 4. Instructor paracaidista tandista. 5. Técnico de motor, fuselaje y sistema eléctrico de avión ligero. 6. Instructor de paracaidismo. 7. Parapentista (parapente biplaza).	
j) Trabajadores del Grupo EMPRESTUR que desarrollan labores de higiene comunal. <ol style="list-style-type: none"> 1. Chofer de Camión Especializado en Recogida de Basura. 2. Recogedor de Basura. 3. Limpiador de Calles (PICKER). 4. Chofer Operador de Camión Especializado en Acueducto y Alcantarillado. 5. Operario General de Mantenimiento. 6. Chofer "C". 7. Chofer de Camión Abierto Recogedor de Basura. 8. Fregador "A" de Vehículos y Piezas Automotores. 9. Operador de Topador Frontal "A". 10. Auxiliar de Vertedero. 	\$0.08 por hora de trabajo. \$0.32 por hora de trabajo. \$0.16 por hora de trabajo. \$0.08 por hora de trabajo. \$0.16 por hora de trabajo. \$0.08 por hora de trabajo. \$0.08 por hora de trabajo. \$0.16 por hora de trabajo. \$0.16 por hora de trabajo. \$0.24 por hora de trabajo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Mantener para los trabajadores del Grupo Empresarial EMPRESTUR, los pagos adicionales en las cuantías siguientes:

- a) 20 por ciento de incremento del salario tomando como base la tarifa de la escala salarial, a todos los trabajadores por trabajar en obras del turismo.
- b) 15 por ciento de incremento del salario tomando como base la tarifa de la escala salarial, para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios y trabajadores de servicios, por concepto de condiciones laborales anormales y 10 por ciento de incremento del salario tomando como base la tarifa de la escala salarial, para los trabajadores de las categorías ocupacionales de dirigentes, técnicos y trabajadores administrativos de todas las entidades del sistema empresarial de EMPRESTUR.
- c) Pago por albergamiento de 15.25 pesos mensuales a los trabajadores de Cayo Coco, Varadero y Santa Lucía.
- d) Coeficiente de estimulación del 30 por ciento de los ingresos fijos del trabajador para los operarios y 15 por ciento para los trabajadores de las restantes categorías ocupacionales de las empresas CITUR Varadero, ARENTUR Varadero y Servicios Tecnológicos Varadero. A estos efectos se consideran ingresos fijos del trabajador, el salario tomando como base la tarifa de la escala salarial, más los incentivos salariales obtenidos en el mes por aplicación de sistemas de pago.

VIGÉSIMO SEGUNDO: A los trabajadores que ocupan cargos de las actividades de salud pública, se les aplican los salarios de la escala que se correspondan con esos cargos, de acuerdo con la legislación salarial vigente para la salud pública.

VIGÉSIMO TERCERO: A los trabajadores que ocupan cargos para los cuales se requiere ser médicos, estomatólogos o enfermeros, se les aplican los pagos adicionales que correspondan de acuerdo con la legislación salarial vigente para las actividades de salud pública.

VIGÉSIMO CUARTO: Las categorías de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y de las empresas se muestran en el Anexo 1 de la presente Resolución.

VIGÉSIMO QUINTO: Los trabajadores que al momento de aplicar esta Resolución perciben un salario legalmente establecido, superior al que por la presente se dispone, lo mantienen mientras desempeñen el cargo actual.

Los trabajadores que al momento de aplicar esta Resolución perciben pagos adicionales legalmente establecidos superiores, lo mantienen mientras desempeñen el cargo actual.

VIGÉSIMO SEXTO: Para definir las categorías de las tiendas extrahoteleras se utiliza el procedimiento establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se deja sin efecto, la Resolución No. 61, de 28 de noviembre de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

VIGÉSIMO OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando así se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

**CATEGORIA DE LAS ORGANIZACIONES
SUPERIORES DE DIRECCION
EMPRESARIAL Y DE LAS EMPRESAS
DEL MINISTERIO DEL TURISMO**

Organización empresarial

**GRUPO CUBANACAN, CATEGORIA I
EMPRESAS DE ADMINISTRACION PROPIA
CATEGORIA I**

HOTEL BRISAS DEL CARIBE
EMPRESA INTEGRAL CIENAGA DE ZAPATA
EMPRESA TURISMO Y SALUD
HOTEL BRISAS GUARDALAVACA
CENTRO INTERNACIONAL DE SALUD LA PRADERA

CATEGORIA II

HOTEL CLUB AMIGO ATLANTICO GUARDA-
LAVACA

CATEGORIA III

HOTEL VIÑALES
HOTEL COMODORO
HOTEL CLUB TROPICAL
EMPRESA CUBANACAN EXPRESS
HOTEL BRISAS TRINIDAD DEL MAR

CATEGORIA IV

HOTEL ANCON
VILLA SOROA
VILLA CAYO LEVISA
HOTEL BELLO CARIBE
HOTEL CHATEAU MIRAMAR
COMPLEJO HOTELERO MARINA HEMINGWAY
HOTEL TROPICOCO
VILLA MEGANO
HOTEL COPACABANA
HOTEL MARIPOSA
HOTEL CLUB AMIGO PLUS VARADERO
VILLA LA GRANJITA-MASCOTTE
HOTEL LOS CANEYES
HOTEL LA UNION-PALACIO AZUL
HOTEL RANCHO LUNA - FARO LUNA
COMPLEJO HOTELERO SANCTI SPIRITUS
HOTEL COSTASUR
HOTEL LAS CUEVAS – LA RONDA
VILLA MA' DOLORES
HOTEL CLUB AMIGO MAYANABO
HOTEL BRISAS SANTA LUCIA
HOTEL CLUB AMIGO CARACOL
HOTEL COVARRUBIAS
COMPLEJO HOTELERO MAREA DEL PORTILLO
VILLA EL YAREY
HOTEL VERSALLES-SAN BASILIO
HOTEL BRISAS SIERRAMAR
VILLA EL SALTON
HOTEL CARISOL – CORALES

**CONTRATO DE ADMINISTRACION
CATEGORIA I**

HOTEL MELIA COHIBA
HOTEL SUPER CLUB BREEZES VARADERO

HOTEL MELIA LAS ANTILLAS
HOTEL GRAN CLUB SANTA LUCIA
HOTEL MELIA SANTIAGO
HOTEL BREEZES JIBACOA
HOTEL MELIA HABANA
HOTEL NH PARQUE CENTRAL
HOTEL SOL PALMERAS
HOTEL MELIA VARADERO
HOTEL MELIA LAS AMERICAS
HOTEL TUXPAN
HOTEL SANDALS ROYAL HICACOS
HOTEL IBEROSTAR VARADERO
HOTEL TRYP CLUB CAYO COCO
HOTEL NH KRYSTAL LAGUNA
HOTEL BLAU VARADERO

CATEGORIA II

HOTEL IBEROSTAR TRINIDAD
HOTEL IBEROSTAR BELLA COSTA
HOTEL BLAU ARENAL

CATEGORIA III

HOTEL BLAU EL COLONIAL
**GRUPO GRAN CARIBE, CATEGORIA I
ADMINISTRACION PROPIA**

CATEGORIA I

HOTEL NACIONAL DE CUBA
HOTEL PLAZA
HOTEL HABANA RIVIERA
HOTEL CAPRI
HOTEL NEPTUNO TRITON
COMPLEJO KAWAMA – CLUB KAREY
HOTEL ARENAS BLANCAS
HOTEL BARLOVENTO
HOTEL PUNTARENA
HOTEL VILLA CUBA RESORT
HOTEL VARADERO INTERNACIONAL
EMPRESA INTEGRAL CAYO LARGO DEL SUR
EMPRESA INTEGRAL ISLA DE LA JUVENTUD

CATEGORIA II

HOTEL VEDADO
VILLA TORTUGA
HOTEL JAGUA
HOTEL VILLA COJIMAR
HOTEL CASAGRANDA

CATEGORIA III

VILLA TROPICO
HOTEL INGLATERRA
HOTEL BUCANERO

CATEGORIA IV

HOTEL VICTORIA
HOTEL SAINT JOHNS
HOTEL COMPLEJO ATLANTICO - VILLA LOS PINOS

CONTRATO DE ADMINISTRACION**CATEGORIA I**

HOTEL HABANA LIBRE
HOTEL BARCELO SOLYMAR
HOTEL RIU TURQUESA
HOTEL IBEROSTAR TAINOS

HOTEL PLAYA DE ORO
HOTEL MELIA CAYO GUILLERMO
HOTEL PALMA REAL
CATEGORIA II
HOTEL PLAYA CALETA
HOTEL ARENAS DORADAS
HOTEL MELIA CAYO COCO
HOTEL SEVILLA
HOTEL PRESIDENTE
HOTEL SOL CAYO COCO
HOTEL MERCURE CUATRO PALMAS CORALIA
HOTEL SOL CLUB CAYO GUILLERMO
HOTEL IBEROSTAR DAIQUIRI

CATEGORIA III

HOTEL DEAUVILLE HOTETUR
HOTEL HOTETUR SUN BEACH
HOTEL RIU LAS MORLAS

GRUPO ISLAZUL,**CATEGORIA I**

ISLAZUL PINAR DEL RIO
ISLAZUL CASAS DEL ESTE
ISLAZUL VARADERO
ISLAZUL VILLA CLARA
ISLAZUL CIEGO DE AVILA
ISLAZUL HOLGUIN
ISLAZUL SANTIAGO DE CUBA
ISLAZUL GRANMA

CATEGORIA II

ISLAZUL CIUDAD DE LA HABANA
ISLAZUL PANAMERICANO RESORT
ISLAZUL SANCTI SPIRITUS
ISLAZUL CAMAGÜEY

CATEGORIA III

ISLAZUL CIENFUEGOS
ISLAZUL HOTEL CAMAGÜEY
ISLAZUL HOTEL LAS TUNAS

CATEGORIA IV

ISLAZUL HOTEL COLINA
ISLAZUL GUANTANAMO
HOTEL LA RUSA – HOSTAL LA HABANERA

GRUPO VIAJES CUBANACAN,**CATEGORIA I**

VIAJES CUBANACAN VARADERO
VIAJES CUBANACAN VENTAS INTERNACIONALES

CATEGORIA III

VIAJES CUBANACAN CIUDAD DE LA HABANA
VIAJES CUBANACAN HOLGUIN

VIAJES CUBANACAN REPRESENTACIONES,
EVENTOS E INCENTIVOS

CATEGORIA IV

VIAJES CUBANACAN CAYO COCO
VIAJES CUBANACAN SANTA LUCIA
VIAJES CUBANACAN SANTIAGO DE CUBA

GRUPO CUBATUR,**CATEGORIA I**

CUBATUR VENTAS INTERNACIONALES
CUBATUR VARADERO

CATEGORIA II

CUBATUR CIUDAD DE LA HABANA

CATEGORIA III

CUBATUR CIEGO DE AVILA

CATEGORIA IV

CUBATUR HOLGUIN
CUBATUR EVENTOS E INCENTIVOS

GRUPO PALMARES,**CATEGORIA I**

PALMARES PINAR DEL RIO
PALMARES LA HABANA
PALMARES CIUDAD DE LA HABANA ESTE
PALMARES CIUDAD DE LA HABANA OESTE
PALMARES CIUDAD DE LA HABANA CENTRO
CABARET TROPICANA
PALMARES RESTAURANTES Y CENTROS
NOCTURNOS

PALMARES MATANZAS
PALMARES CIENFUEGOS
PALMARES SANCTI SPIRITUS
PALMARES SANTIAGO DE CUBA

CATEGORIA II

PALMARES HOLGUIN

CATEGORIA III

PALMARES CIEGO DE AVILA
PALMARES CAMAGÜEY

CATEGORIA IV

PALMARES VILLA CLARA
PALMARES LAS TUNAS
PALMARES GRANMA
PALMARES GUANTANAMO

GRUPO CARACOL,**CATEGORIA I**

COMERCIAL CARACOL ESPECIALIZADA
COMERCIAL CARACOL PLAYA
COMERCIAL CARACOL COMODORO
COMERCIAL CARACOL OESTE VEDADO
COMERCIAL CARACOL ESTE VEDADO
COMERCIAL CARACOL PLAYAS DEL ESTE
COMERCIAL CARACOL MAYORISTA
COMERCIAL CARACOL VARADERO ESTE

CATEGORIA II

COMERCIAL CARACOL PINAR DEL RIO
COMERCIAL CARACOL TIENDAS HABANA
COMERCIAL CARACOL VARADERO CENTRO
COMERCIAL CARACOL CIEGO DE AVILA

CATEGORIA III

COMERCIAL CARACOL CIENFUEGOS
COMERCIAL CARACOL SANCTI SPIRITUS
COMERCIAL CARACOL HOLGUIN
COMERCIAL CARACOL SANTIAGO DE CUBA

CATEGORIA IV

COMERCIAL CARACOL VILLA CLARA
COMERCIAL CARACOL CAMAGÜEY
COMERCIAL CARACOL LAS TUNAS
COMERCIAL CARACOL GRANMA

GRUPO TRANSTUR,**CATEGORIA I**

TRANSTUR IMPORTADORA Y ASEGURADORA
 TRANSTUR CUBACAR CIUDAD DE LA HABANA
 TRANSTUR TAXIS OK CIUDAD DE LA HABANA
 TRANSTUR OMNIBUS HABANA
 TRANSTUR CUBACAR VARADERO
 TRANSTUR OMNIBUS VARADERO
 TRANSTUR CIEGO DE AVILA
 TRANSTUR HOLGUIN
 EMPRESA REX

CATEGORIA II

TRANSTUR TAXIS OK VARADERO
 TRANSTUR SANTIAGO DE CUBA

CATEGORIA IV

TRANSTUR PINAR DEL RIO
 TRANSTUR CIENFUEGOS
 TRANSTUR VILLA CLARA
 TRANSTUR TRINIDAD
 TRANSTUR CAMAGÜEY
 TRANSTUR LA HABANA

GRUPO MARLIN, CATEGORIA I**ADMINISTRACION PROPIA****CATEGORIA I**

NAUTICA MARLIN VARADERO

CATEGORIA II

ASTILLEROS MARLIN
 NAUTICA MARLIN CIEGO DE AVILA
 NAUTICA MARLIN HOLGUIN

CATEGORIA IV

NAUTICA MARLIN HEMINGWAY
 NAUTICA MARLIN CIENFUEGOS
 NAUTICA MARLIN TRINIDAD
 NAUTICA MARLIN CAMAGÜEY
 NAUTICA MARLIN SANTIAGO DE CUBA

CONTRATO DE ADMINISTRACION**CATEGORIA II**

NAUTICA MARLIN JARDINES DEL REY AZULMAR

GRUPO SERVISA,**CATEGORIA I**

SERVISA GASTRONOMIA INDUSTRIAL
 SERVISA EMPRESA DE HIGIENE

CATEGORIA II

SERVISA TRANSPORTE
 SERVISA VARADERO
 SERVISA SERTEC

CATEGORIA III

SERVISA CIENFUEGOS
 SERVISA CIEGO DE AVILA
 SERVISA CAMAGÜEY
 SERVISA HELADOS ALONDRA

CATEGORIA IV

SERVISA VILLA CLARA
 SERVISA HOLGUIN
 SERVISA SANTIAGO DE CUBA

GRUPO COMERCIALIZADORA ITH,**CATEGORIA I**

IMPORTADORA ITH DE ALIMENTOS

IMPORTADORA ITH DE INSUMOS Y FERRETERIA

IMPORTADORA DE INVERSIONES

COMERCIAL MAYORISTA ITH CIUDAD DE LA HABANA

COMERCIAL MAYORISTA ITH VARADERO

COMERCIAL MAYORISTA ITH CIEGO DE AVILA

CATEGORIA II

EMPRESA ITH DE TRANSPORTE

COMERCIAL MAYORISTA ITH CIENFUEGOS

COMERCIAL MAYORISTA ITH VILLA CLARA

COMERCIAL MAYORISTA ITH TRINIDAD

CATEGORIA III

COMERCIAL MAYORISTA ITH HOLGUIN

COMERCIAL MAYORISTA ITH SANTIAGO DE CUBA

CATEGORIA IV

COMERCIAL MAYORISTA ITH PINAR DEL RIO

COMERCIAL MAYORISTA ITH CAMAGÜEY

GRUPO EMPRESTUR,**CATEGORIA I**

EMPRESTUR MANTENIMIENTO TECNOLOGICO

CIUDAD HABANA

ARENTUR VARADERO

CATEGORIA II

CITUR CIUDAD DE LA HABANA

EMPRESTUR CIEGO DE AVILA

CATEGORIA III

ARENTUR CIUDAD DE LA HABANA

EMPRESTUR ASEGURAMIENTO SERVICIOS

CITUR VARADERO

EMPRESTUR MANTENIMIENTO TECNOLOGICO
 VARADERO

EMPRESTUR VILLA CLARA

EMPRESTUR HOLGUIN

CATEGORIA IV

EMPRESTUR PINAR DEL RIO

EMPRESTUR CIENFUEGOS

EMPRESTUR SANCTI SPIRITUS

EMPRESTUR CAMAGÜEY

EMPRESTUR LAS TUNAS

EMPRESTUR SANTIAGO DE CUBA

EMPRESAS INDEPENDIENTES**CATEGORIA I**

EMPRESA INMOBILIARIA

GRUPO ELECTRONICA PARA EL TURISMO (GET)

COMPLEJO LAS TERRAZAS

CATEGORIA II

PUBLICITUR

TURARTE

ANEXO 2**Procedimiento para definir las categorías de las tiendas extrahoteleras****I. Ingresos (MCUC)**

Más de 1000.0

De 500.0 a 1000.0

De 200.0 a 499.9

Puntos

35

30

25

De 100.0 a 199.9	20
Menos de 100.0	15

II. Venta Media por Trabajador (CUC)

Más de 60 000	45
De 45 000 a 60 000	35
De 20 000 a 44 999	25
Menos de 20 000	15

III. Areas (metros cuadrados)

Más de 1 000	20
De 500 a 999	15
De 100 a 499	10
Menos de 100	5

TABLA RESUMEN DE CLASIFICACION

Total de Puntos	Categoría
De 81 a 100	5
De 61 a 80	4
De 40 a 60	3
Menos de 40	2

A los efectos de los Indicadores I y II, se utilizan los valores obtenidos en la ejecución del año anterior y, para el III, los metros cuadrados totales.

Cuando se trate de la apertura de una nueva tienda, a los efectos de los Indicadores I y II, se toman los planificados, debiendo corregirse la categoría que se obtenga una vez que se logre la ejecución de un año calendario completo.